

Unidad Didáctica 2

**Normativa comunitaria y  
legislación estatal**



## Contenido

1. Normativa de referencia
2. Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
3. Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases

## 1. Normativa de referencia

### 1.1. Normativa comunitaria a aplicar

#### Reglamentos europeos

- **Reglamento (CEE) nº 259/93 del Consejo**, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea.
- **Reglamento (CE) Nº 1069/2009** del parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento 1774/2002 (Reglamento SANDACH).
- **Convenio de Basilea y Reglamento (CE) nº 1013/2006** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, relativo a los traslados de residuos.
- **Reglamento (CE) nº 1418/2007** de la Comisión, de 29 de noviembre de 2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los Anexos III o IIIA del Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuo.
- **Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 1379/2007** de la Comisión, de 26 de noviembre de 2007, por el que se modifican los Anexos IA, IB, VII y VIII del Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los traslados de residuos, para adaptarlos al progreso técnico y a los cambios acordados en el marco del Convenio de Basilea.
- **Reglamento (CE) nº 308/2009** de la Comisión, de 15 de abril de 2009, por el que se modifican para su adaptación a los avances científicos y técnicos los Anexos IIIA y VI del Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los traslados de residuos.
- **Reglamento (UE) nº 413/2010** de la Comisión de 12 de mayo de 2010, que modifica los Anexos III, IV y V del Reglamento CE 1013/2006 relativo al traslado de residuos.

- **Reglamento (UE) nº 333/2011** del Consejo, de 31 de marzo criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarras dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98.

### Directivas europeas

- **Directiva 75/439/CEE** del Consejo, de 16 de junio de 1975, relativa a la gestión de aceites usados.
- **Directiva 87/101/CEE**, de 22 de diciembre de 1986, que modifica la Directiva 75/439/CEE, relativa a la gestión de Aceites Usados.
- **Directiva 91/689/CEE**, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos.
- **Directiva 94/67/CE** del Consejo, de 16 de diciembre de 1994, relativa a la incineración de residuos peligrosos.
- **Directiva 94/31/CE**, de 27 de junio de 1994, que modifica a la Directiva 91/689/CEE, relativa a los residuos peligrosos.
- **Directiva 94/62/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre, relativa a los envases y residuos de envases.
- **Directiva 96/59/CE** del Consejo, relativa a la eliminación de los policlorobifenilos (PCB) y de los policloroterfenilos (PCT).
- **Directiva 96/61/CE**, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrado de la contaminación (IPPC).
- **Directiva 98/101/CE** de la Comisión por la que se adapta al progreso Técnico la Directiva 91/157/CEE del Consejo de 18 de marzo de 1991 relativa a las pilas y acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas.
- **Directiva del Consejo 1999/31/CE**, 26 de abril, relativa al vertido de residuos, dirigida a limitar el vertido de determinados residuos.
- **Directiva 2000/53/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de septiembre de 2000 relativa a los vehículos al final de su vida útil.
- **Directiva 2000/59/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga.
- **Directiva 2000/76/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a la incineración de residuos.

- **Directiva 2001/42/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- **Directiva 2002/95/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.
- **Directiva 2002/96/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- **Directiva 2003/108/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de diciembre de 2003, por la que se modifica la Directiva 2002/96/CE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- **Directiva 2004/12/CE**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases.
- **Directiva 2004/35/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.
- **Directiva 2005/20/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2005, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases.
- **Directiva 2006/21/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE.
- **Directiva 2006/66/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a las pilas y acumuladores y sus residuos (deroga la Directiva 91/157/CEE).
- **Directiva 2007/71/CE de la Comisión**, de 13 de diciembre de 2007, por la que se modifica el Anexo II de la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga.
- **Directiva 2008/1/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrado de la contaminación.
- **Directiva 2008/12/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/66/CE relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores,

por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión.

- **Directiva 2008/98/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (deroga las Directivas 75/439/CEE, 91/689/CEE y 2006/12/CE).
- **Directiva 2008/103/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, que modifica la Directiva 2006/66/CE, relativa a las pilas y acumuladores así como a los residuos de pilas y acumuladores, por lo que respecta a la puesta en el mercado de pilas y acumuladores.
- **Directiva 2008/33/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, que modifica la Directiva 2000/53/CE relativa a los vehículos al final de su vida útil, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión.
- **Directiva 2008/34/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por la que se modifica la Directiva 2002/96/CE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión.
- **Directiva 2010/75/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).
- **Directiva 2011/37/UE** de la Comisión, de 30 de marzo de 2011, que modifica el Anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil.

### Decisiones europeas

- **Decisión 1997/129/CE** de la Comisión de 28 de enero de 1997 por la que se establece el sistema de identificación de materiales de envases de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envase.
- **Decisión 1999/177/CE** de la Comisión, de 8 de febrero de 1999, por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a las cajas de plástico y a las paletas de plástico de los niveles de concentración de metales pesados fijados en la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases.

- **Decisión 2000/532/CE** que sustituye a la Decisión 94/3/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos.
- **Decisiones de la Comisión, 2001/118/CE**, de 16 de enero de 2001; 2001/119/CE, de 22 de enero de 2001; Decisión 2001/573/CE del Consejo, de 23 de julio de 2001, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, en lo que se refiere a la lista de residuos.
- **Decisión 2003/33/CE** del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos, con arreglo al artículo 16 y al Anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.
- **Decisión 2005/369/CE** de la Comisión, de 3 de mayo de 2005, por la que, a efectos de la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, se definen las normas para controlar su cumplimiento por los Estados Miembros y se establecen los formatos de los datos.
- **Decisión 2005/673/CE** del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, que modifica el Anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil.
- **Decisión 2006/329/CE** de la Comisión, de 20 de febrero de 2006, por la que se establece el cuestionario que se utilizará en los informes sobre la aplicación de la Directiva 2000/76/CE relativa a la incineración de residuos.
- **Decisión 2006/340/CE** de la Comisión, de 8 de mayo de 2006, que modifica la Decisión 2001/171/CE a efectos de prolongación de la validez de las condiciones para la no aplicación a los envases de vidrio de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

### Resoluciones europeas

- **Resolución del Consejo, de 24 de febrero de 1997**, sobre una estrategia comunitaria de gestión de residuos.

## 1.2. Normativa estatal a aplicar

### Leyes nacionales

- **Ley 11/1997**, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, que transpone la Directiva 94/62/CE.
- **Ley 16/2002**, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- **Ley 26/2007**, de la Jefatura del Estado, de 23 de octubre de 2007, de Responsabilidad Medioambiental.
- **Ley 22/2011**, de la Jefatura del Estado, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



### Nota

---

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados transpone al estado español la Directiva marco de residuos 2008/98/CE y deroga la Ley anterior: Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

---

### Reglamentos nacionales

- **Real Decreto 833/1988** de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- **Real Decreto 1310/1990**, de 29 de Octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
- **Real Decreto 952/1997, de 20 de junio**, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

- **Real Decreto 782/1998**, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.
- **Real Decreto 1378/1999**, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorofenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.
- **Real Decreto 1416/2001**, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.
- **Real Decreto 1481/2001**, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- **Real Decreto 1383/2002**, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- **Real Decreto 653/2003**, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.
- **Real Decreto 9/2005**, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- **Real Decreto 208/2005**, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- **Real Decreto 1619/2005**, de 30 de diciembre, sobre gestión de neumáticos fuera de uso.
- **Real Decreto 228/2006**, de 24 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.
- **Real Decreto 252/2006**, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997 y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución (Corrección de errores BOE 96 de 22 de abril de 2006).
- **Real Decreto 679/2006**, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- **Real Decreto 106/2008**, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- **Plan Nacional Integrado de Residuos 2008-2015**, acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de enero de 2009 por el que se aprueba el Plan.
- **Real Decreto 2090/2008**, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Regla-

mento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- **Corrección de errores del Real Decreto 2090/2008** del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marítimo, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- **Real Decreto 243/2009**, de 27 de febrero, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por el que se regula la vigilancia y control de traslados de residuos radioactivos y combustible nuclear gastado entre Estados miembros o procedentes o con destino al exterior de la Comunidad Europea.
- **Real Decreto 1084/2009**, del Ministerio de la Presidencia, de 3 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, de instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.
- **Real Decreto 1304/2009**, de 31 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero.
- **Real Decreto 943/2010**, del Ministerio de la Presidencia, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores así como la gestión ambiental de sus residuos.
- **Real Decreto 777/2012**, de 4 de mayo, modificación del RD 975/2009, de gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- **Real Decreto Ley 17/2012**, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.



#### Nota

---

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados no deroga ninguno de los reglamentos sobre residuos específicos existentes en la fecha de su publicación, aunque sí establece un plazo de tres años desde la entrada en vigor de la Ley para adaptar los reglamentos a las previsiones contenidas en la misma.

---

## Órdenes ministeriales

- **Orden de 13 de octubre de 1989**, por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.
- **Orden de 27 de abril de 1998** por la que se establecen las cantidades individualizadas a cobrar en concepto de depósito y el símbolo identificativo de los envases que se pongan en el mercado a través del SDDR.
- **Orden de 21 de octubre de 1999** por la que se establecen las condiciones para la no aplicación de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, a las cajas y paletas de plástico reutilizables que se utilicen en una cadena cerrada y controlada.
- **Orden de 27 de octubre de 2000**, por la que se modifica el anejo 1 del Real Decreto 45/1996, de 19 de enero, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con las pilas y los acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas, y el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- **Orden de 12 de junio de 2001**, por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a los envases de vidrio de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- **Orden MAM/304/2002**, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Corrección de errores B.O.E. del 12/03/2002.
- **Orden MAM 3624/2006**, de 17 de noviembre por la que se modifica el Anejo 1 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, aprobado por el Real Decreto 782/199, de 30 de 30 de abril y la Orden de 12 de junio de 2001, por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a los envases de vidrio de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- **Orden Int/624/2008**, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil.

- **Orden ARM/795/2011**, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, de 31 de marzo, por la que se modifica el Anexo III del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

## 2. Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Con la **Ley 22/2011** se pretende atender las disposiciones contenidas en la **Directiva Comunitaria 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas**, sustituyendo a la anteriormente vigente Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.



La Ley 10/1998 fue la primera que reguló en España los residuos de manera general. Tras doce años de aplicación de esta Ley, se hizo necesario actualizar y adaptarse a los cambios legislativos y medioambientales acaecidos en el marco nacional, así como para paliar algunas lagunas legislativas detectadas. Aunque, por otra parte, es importante destacar que, la Ley 10/1998 ha servido para que administraciones públicas, productores y gestores de residuos hayan adquirido una experiencia y formación en este campo que, por supuesto, doce años atrás no tenían, mejorando en la prevención y gestión de los residuos.

Esta Ley consta de las siguientes partes:

- Exposición de Motivos.
- TÍTULO I. Disposiciones y principios generales.
  - CAPÍTULO I. Disposiciones generales.
  - CAPÍTULO II. Principios de la política de residuos y competencias administrativas.
- TÍTULO II. Instrumentos de la política de residuos.
- TÍTULO III. Producción, posesión y gestión de los residuos.
  - CAPÍTULO I. De la producción y posesión inicial de los residuos.
  - CAPÍTULO II. De la gestión de residuos.
  - CAPÍTULO III. Régimen de autorización y comunicación de las actividades de producción y gestión de residuos.
- TÍTULO IV. Responsabilidad ampliada del productor del producto.
- TÍTULO V. Suelos contaminados.
- TÍTULO VI. Información sobre residuos.
- TÍTULO VII. Responsabilidad, vigilancia, inspección, control y régimen sancionador.
  - CAPÍTULO I. Responsabilidad, vigilancia, inspección y control.
  - CAPÍTULO II. Régimen sancionador.

La Ley está dividida en 56 artículos, 15 disposiciones adicionales, 8 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria (que deroga por completo *la Ley 10/1998 de residuos* y también *el capítulo VII sobre régimen sancionador y la disposición adicional quinta de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*), 4 disposiciones finales y 12 Anexos.

La Ley 22/2011 es amplia y compleja. A continuación se comentarán algunos artículos de la misma, aquellos cuyos contenidos se consideran más relevantes.

## 2.1. Disposiciones generales

### Definiciones

El artículo 3 (Título I, Capítulo I) de la Ley 22/2011, está dedicado a las definiciones y, sobre algunas de ellas, se harán comentarios que puedan ayudar a interpretarlas y a valorar su incidencia en la aplicación de la norma.

Dicho artículo recoge conceptos como residuo, residuo doméstico, residuo comercial, residuo industrial, biorresiduo, negociante y agente, que no se incluían en la Ley anterior o que han sufrido algún tipo de modificación.

También, en los artículos siguientes (4, 5 y 6) se definen conceptos como subproducto y fin de la condición de residuo y, además, se establecen los requisitos a cumplir por un residuo para considerarlo como peligroso o no peligroso.

El primer concepto que se va a explicar es el de **residuo**. La nueva Ley modifica este concepto solo en el verbo que realiza la acción en la definición de residuo. La Ley 22/2011 define residuo como: *“cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención u obligación de desechar”*, sustituyendo el término **desprenderse**, que aparecía en la Ley del año 1998, por el de **desechar**, que, incluso, en la traducción española de la Directiva marco de residuos también se utiliza el término desprenderse.

Si se revisan las definiciones que establece la Real Academia de la Lengua Española (RAE), estos dos términos los definen de la siguiente manera:

- **Desprenderse:** Apartarse o desapropiarse de algo. (Ej. Se ha desprendido de todos sus libros).
- **Desechar:** Expeler, arrojar / Referido al vestido u otra cosa de uso, dejarla para no volver a servirse de ella.



### Sabía que...

---

En la versión francesa de la Directiva marco se utiliza el término *défaire* que significa deshacerse, y en la versión inglesa, se utiliza el término *discard*, que significa deshacerse o desechar.

---

En la nueva Ley, se elimina la referencia a las categorías que figuraban en el antiguo Anexo a la Ley 10/1998 por no ser exhaustiva y las referencias a la Lista Europea de Residuos (LER), ya que no basta que una sustancia esté en dicha lista para que sea residuo.

Por otra parte, una gran novedad de la Ley de 2011 es el cambio en la denominación de los residuos urbanos o municipales, que pasan a denominarse **residuos domésticos**. Aunque este no es el primer cambio nominativo que sufre a lo largo de su historia puesto que, antes de que se publicara la Ley 10/1998, se designaban como residuos sólidos urbanos (RSU).

La definición de residuos domésticos que proporciona la Ley 22/2011 es: *“residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas”*.

Se incluye dentro de la definición de residuos domésticos aquellos que procedan de la limpieza de las vías públicas y zonas verdes, de las áreas recreativas y de las playas, los animales domésticos muertos, así como también, los vehículos abandonados. Asimismo, aquellos residuos cuyas características sean parecidas a los que se generan en los hogares, pero cuyo origen sean industrias o servicios y, además, los residuos que de forma habitual se generan en los hogares como ropa, muebles, escombros de pequeñas obras, etc.

Se trata de una novedad el hecho que esta nueva Ley considere como residuos domésticos aquellos que, por sus características, necesitan una gestión especial como son pilas, aparatos eléctricos y electrónicos, acumuladores, ya

que en la anterior Ley 10/1998 eran catalogados como residuos asimilables a urbanos.



### Importante

---

Una gran novedad de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados es el cambio en la denominación de los residuos urbanos o municipales, que pasan a denominarse residuos domésticos.

---

Constituye otra novedad, la distinción entre **residuos comerciales** y **residuos industriales**. A los **residuos comerciales** la Ley 22/2011 los define como *“residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios”*, y a los **residuos industriales** como *“residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera”*.

Esta distinción tiene sus connotaciones a la hora de establecer competencias de gestión.



*Residuos comerciales*



*Residuos industriales*

Otras definiciones novedosas en la Ley son las figuras del **negociante** y el **agente**. Ambos, tienen la consideración de gestores.

Serán **negociantes** las personas físicas o jurídicas que compren y vendan residuos, y que *actúen por cuenta propia*. Por ejemplo: compra y venta de chatarra, papel usado, etc.

Los **agentes** serán las personas físicas o jurídicas encargadas de organizar la valorización o la eliminación de residuos, aunque *por cuenta de terceros*. Serían, por ejemplo, las personas que organizan la gestión de los residuos de otras empresas o de los residuos no cubiertos por la autorización expedida a los gestores.

En ambos casos, quedan incluidas en esta definición las personas que no tomen posesión física de los residuos.

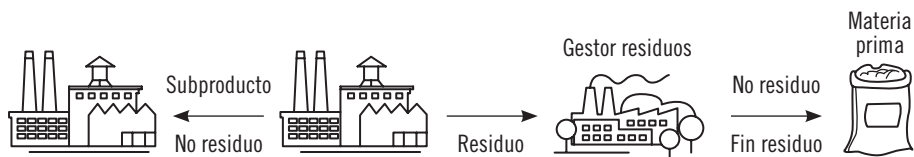
La Ley 22/2011 deja fuera de la definición de residuo el término **subproducto** (artículo 4) y a las materias primas secundarias, quedando ambas excluidas del régimen de intervención administrativa de la Ley.

Las materias primas secundarias son residuos que dejan de considerarse como tales (fin de la consideración de residuo, artículo 5) cuando, tras algún proceso de valorización se usen habitualmente para finalidades específicas y exista un mercado o una demanda para las mismas.

Se considera un subproducto aquella sustancia u objeto que se genere en procesos productivos, siempre que la finalidad de esos procesos productivos no sea la producción de la sustancia u objeto y, que dicha sustancia u objeto, cumpla las siguientes condiciones:

- Que se genere como parte de algún proceso productivo.
- Que se utilice posteriormente y sin haberse sometido a una transformación posterior diferente a la actividad habitual industrial. Además, este uso cumplirá con todos los requisitos legales referentes a productos, medio ambiente y salud humana.

### Usos concretos, sin limitación de traslado ni trazabilidad



### Recuerde

Con la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados aparecen nuevos conceptos como son: biorresiduo, subproducto, agente, negociante, fin de la condición de residuo, etc.

### Costes de gestión y competencias administrativas

Según establece la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados en su artículo 11 los costes de la gestión de los residuos correrán a cargo:

- Del productor inicial del residuo o,
- del poseedor actual o,
- del poseedor anterior.

Como novedad, la norma dispone que, para determinados casos, el principio de responsabilidad ampliada establece que los costes de la gestión de los residuos los asuma o se compartan con el **productor del producto** o, incluso, con los **distribuidores** del mismo.

Por otra parte, como ya estableciera la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, el *Estado es el organismo competente para elaborar los Planes Nacionales de Gestión de Residuos, las comunidades autónomas, las encargadas de hacer los Planes Autonómicos y, las entidades locales de elaborar programas de prevención y gestión de residuos en base a sus competencias.*

Asimismo, el Estado también es el responsable de fijar los objetivos mínimos de reducción en la generación de residuos, de preparación para la reutilización, de reciclado y de otras formas de valoración.

De igual forma, a las comunidades autónomas se les atribuye la responsabilidad de otorgar autorizaciones para las actividades de producción y gestión de residuos, junto a vigilar y sancionar dichas actividades.

La nueva Ley introduce importantes modificaciones en relación a los servicios prestados por las entidades locales, empezando por la sustitución del propio concepto de residuos urbanos por el de residuos domésticos.

La principal novedad estriba en que, con la nueva Ley, se incluye como servicio obligatorio a prestar por los ayuntamientos la recogida de todos los residuos domésticos, pero no la gestión directa de los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias (solo tendrán que asegurarse que dicha gestión se realiza correctamente).

Con la Ley 10/1998, los ayuntamientos tenían la obligatoriedad de recoger los residuos *urbanos* del sector servicios (oficinas, comercios y servicios), y los residuos industriales asimilables a urbanos, de tal forma que los entes locales solo podían eximirse de dicho servicio mediante *resolución motivada*; la nueva Ley toma el modelo ya empleado en la legislación de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Por tanto, corresponde a las entidades locales establecer *ordenanzas municipales* para:

- La recogida y gestión de los residuos domésticos (recogida, transporte, tratamiento).
- Asegurarse de que se gestionan convenientemente los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos originados en las empresas.
- Habilitar espacios, instrumentos y medidas para la recogida separada de residuos domésticos, los cuales serán gestionados de manera diferenciada. (La anterior Ley de residuos establecía que, solo los municipios con más de 5.000 habitantes, estaban obligados a instaurar sistemas de recogida selectiva.).

- Asegurarse de que el productor de residuos peligrosos domésticos (pilas, aceites usados, etc.) los deposita de manera y en su lugar adecuado.

## 2.2. Título II. Instrumentos de la política de residuos

El título II (artículos 14, 15 y 16) está dedicado a los instrumentos que tienen las administraciones públicas en política de residuos. Estos instrumentos podrán ser:

- Planes y programas de gestión de residuos.
- Programas de prevención de residuos
- Medidas e instrumentos económicos.

Como se indica en el título I, corresponde al estado elaborar los Planes Nacionales de Gestión de residuos, a partir de los Planes Autonómicos desarrollados por las comunidades autónomas. Dichos planes se revisarán, como mínimo, cada seis años.

En los programas de prevención de residuos se establecerán los objetivos de prevención.

Las administraciones podrán establecer medidas (de índole económica, financiera y/o fiscal) con el objetivo de:

- Minimizar la generación de residuos.
- Promover la recogida selectiva.
- Optimizar la gestión de los residuos.
- Impulsar la compra-venta de productos reciclados.
- Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Con estos fines, entre las medidas e instrumentos económicos que podrían aplicarse se encuentran: los cánones de vertido así como la incineración de residuos domésticos.

### 2.3. Título III. Producción, posesión y gestión de los residuos

El título III de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados dispone las obligaciones de productores de residuos u otros poseedores iniciales y de los gestores de residuos, junto con los procedimientos para las comunicaciones y autorizaciones.

#### De la producción y posesión inicial de los residuos

El productor de un residuo está obligado a realizar él mismo un tratamiento adecuado al residuo, a entregarlo a un negociante o a una empresa pública o privada para que realicen ese tratamiento.

Como novedad, la nueva Ley establece la obligatoriedad de documentar toda la gestión de los residuos comerciales no peligrosos, si el productor no está acogido al sistema público de gestión.

En relación al almacenamiento de residuos, el tiempo máximo de almacenamiento de los mismos, antes de ser tratados o transportados varía en función del tipo de residuo y del tipo de tratamiento al que vaya a ser sometido:

- Residuos no peligrosos, el tiempo de almacenamiento no superará los **veinticuatro meses**, si el destino final es la valorización; y no superará los **doce meses**, cuando se destinen a eliminación.
- Residuos peligrosos, no podrán estar almacenados más de **seis meses**, sea cual sea su destino final.
- Además, los residuos peligrosos tendrán que estar correctamente envasados y etiquetados, y nunca se mezclarán unos con otros.

Por otra parte, los productores de residuos peligrosos tendrán que suscribir una **garantía financiera** y enviar a su comunidad autónoma un **estudio de minimización** para la reducción en la generación de residuos (*aunque quedan exentos los pequeños productores de RP*).

La Ley no especifica la periodicidad con la que se debe realizar y enviar el estudio de minimización, pero debido a que los productores de residuos peligrosos ya estaban obligados a realizar este estudio **cada cuatro años**, según lo

determinado por el **R. D. 952/1997**, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, esta sigue siendo la periodicidad establecida.

Si los residuos peligrosos se generan en los hogares, estos no serán considerados como tales hasta su llegada, así como la aceptación por la entidad pública o empresa que vaya a realizar su tratamiento.



### Importante

---

La Ley 22/2011 establece que la responsabilidad sobre los residuos del productor o poseedor inicial termina en el momento de su entrega.

---

Las entidades locales podrán gestionar los residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos originados en las industrias aunque, para distintos supuestos, podrán forzar la adhesión obligatoria de los productores de residuos a su propio sistema de gestión.

### De la gestión de residuos

La Ley determina que la recogida, transporte, entrega y tratamiento de los residuos se llevará a cabo en condiciones seguras y cumpliendo los requisitos establecidos.

Durante la entrega de los residuos para su tratamiento, habrá que dejar registro documentado de dicha entrega. La empresa o entidad que realiza el tratamiento, tendrán que actuar conforme a las especificaciones establecidas en su autorización.

A los negociantes se les exige, además, que se aseguren de que los residuos han adquirido y reciben un tratamiento completo, existiendo un registro documentado de ello.

Los gestores de residuos tendrán que cumplir las mismas condiciones de almacenamiento para los residuos no peligrosos y los residuos peligrosos que se establecen para los productores de los mismos.

La nueva Ley de residuos y suelos contaminados establece también cambios en el **régimen de traslados** de residuos en el interior del territorio español.

La Ley modifica determinadas normas autonómicas que establecían limitaciones a los desplazamientos de residuos recogidos de manera selectiva, para ser valorizados en otras comunidades, aplicando los principios de proximidad y autosuficiencia, con la intención de que dichos residuos se puedan gestionar en instalaciones ubicadas en la propia comunidad.

Otro cambio sustancial de la Ley, es que los operadores que quieran trasladar los residuos de una comunidad autónoma a otra, tendrán que solicitarlo a la misma así como a su propia comunidad mediante una **notificación previa**. Hasta ahora, esta notificación solo se pedía para el traslado de residuos peligrosos.

Si los traslados de unas instalaciones a otras van a ser continuos, solo será necesario notificar una vez el traslado a la comunidad autónoma de origen y a la de destino, con la duración temporal determinada reglamentariamente.

*Los únicos residuos que quedan fuera de la notificación de traslado son los residuos no peligrosos destinados a valorización (que no sean residuos domésticos mezclados destinados a valorización).*

Las comunidades autónomas tendrán un plazo de **10 días** máximo desde que les llegue la notificación para oponerse al traslado. Podrán oponerse a la recepción o a la salida de los residuos en los siguientes casos:

- Si los residuos se destinan a eliminación:
  - Cuando el traslado o la eliminación previstos no concuerden con las disposiciones legales o no se ajusten a los principios de autosuficiencia y autogestión.
  - Cuando las instalaciones no vayan a aplicar las mejores técnicas disponibles.
  - Cuando se trate de residuos domésticos mezclados.
  
- Si los residuos se destinan a valorización:
  - Cuando se trate de residuos peligrosos.
  - Cuando se trate de residuos domésticos mezclados.
  - Los residuos que reglamentariamente se determine.
  - Cuando las instalaciones no tengan capacidad para aplicar el tratamiento adecuado para el residuo concreto.

### Autorizaciones y comunicaciones

La Ley del año 2011 de residuos dispone cambios significativos en el régimen de autorizaciones y comunicaciones respecto a la anterior Ley de 1998.



#### Recuerde

---

Los únicos residuos que quedan fuera de la notificación de traslado son los residuos no peligrosos destinados a valorización (que no sean residuos domésticos mezclados destinados a valorización).

---

### **Autorizaciones**

Las operaciones de tratamiento de residuos necesitarán una **autorización** administrativa del órgano competente en materia medioambiental de la comunidad autónoma. Están obligados a esta autorización tanto:

- La instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de las instalaciones donde se realicen actividades de tratamiento de residuos **(incluido el almacenamiento hasta la espera de tratamiento)**.
- Las personas físicas o jurídicas que realizan los tratamientos.

Entidades colaboradoras de la administración o la propia administración competente llevarán a cabo una serie de inspecciones para comprobar que se cumplen todos los requisitos establecidos para la concesión de la autorización. Si en un plazo de **diez meses** no se obtiene una resolución, esto indicará que la solicitud ha sido desestimada.

La autorización tiene una **validez máxima de 8 años**, siendo válida para todo el territorio español, aunque la conceda el órgano ambiental competente de la comunidad autónoma de los solicitantes. Por tanto, aunque algún interesado cuente con instalaciones en comunidades autónomas distintas, solo tendrá que presentar una autorización.

Esta autorización podrá integrarse con otras autorizaciones concedidas, en particular, con la **Autorización Ambiental Integrada (AAI) concedida conforme a la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación**.

La Ley especifica los contenidos de dicha solicitud y de la autorización correspondiente en los Anexos V y VI.

El contenido de la solicitud para la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de unas instalaciones de tratamiento de residuos es la siguiente:

- a. Identificación de la persona jurídica propietaria de la instalación.
- b. Ubicación de las instalaciones (indicando las coordenadas geográficas).
- c. Proyecto de la instalación, en el que se indique:
  - ▮ Una descripción detallada de la instalación.
  - ▮ Las características técnicas.
  - ▮ Otros.
- d. Tipos y cantidades de residuos previstos a tratar, identificados con el código LER.

El contenido de la solicitud de autorización para las personas jurídicas que realizan operaciones de tratamiento de residuos es el siguiente:

- a. Identificación de la persona jurídica que va a llevar a cabo la actividad.
- b. Descripción detallada de las actividades de tratamiento de residuos que pretende realizar (codificadas según los Anexos I y II de la Ley).
- c. Métodos de cada operación.
  - ▮ Descripción de cada operación de tratamiento.
  - ▮ Medidas de seguridad y precaución.
  - ▮ Operaciones de supervisión y control.
- d. Capacidad técnica para realizar las operaciones de tratamiento.
- e. Documentación acreditativa del seguro o fianza exigible.

A continuación se muestran, a modo de ejemplo, dos *documentos de solicitud de autorización para realizar operaciones de tratamiento de residuos*; el primero de ellos es la solicitud para las instalaciones de tratamiento de residuos y, el segundo es la solicitud para las personas o entidades que realizan los tratamientos.

Ambos modelos son los establecidos para la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CODIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

<b>1 RAZÓN SOCIAL</b>	
RAZÓN SOCIAL:	
N.I.F.	
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:
NÚM.	LETRA:
KM. VÍA:	BLOQUE:
PORTAL:	ESCALERA:
PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:	
PROVINCIA:	
C. POSTAL:	
TELÉFONO:	FAX:
CORREO ELECTRÓNICO:	
REPRESENTANTE LEGAL:	
N.I.F.	
MUJER <input type="checkbox"/>	HOMBRE <input type="checkbox"/>

<b>2 DATOS DEL CENTRO</b>	
NOMBRE DEL CENTRO:	
NIMA:	
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:
NÚM.	LETRA:
KM. VÍA:	BLOQUE:
PORTAL:	ESCALERA:
PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:	
PROVINCIA:	
C. POSTAL:	
COORDENADAS UTM:	X:
Y:	HUSO:
TELÉFONO:	FAX:
CORREO ELECTRÓNICO:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:	(1) CNAE
(1) Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009)	

<b>3 OBJETO DE LA SOLICITUD</b>	
<input type="checkbox"/> Autorización de la instalación de valorización o eliminación de:	<input type="checkbox"/> Modificación de la autorización de la instalación
<input type="checkbox"/> RNP	<input type="checkbox"/> RP
Indicar nº registro: .....	Indicar nº registro: .....
<input type="checkbox"/> Transmisión de la autorización de la instalación	



Continúa en página siguiente >>







<< Viene de página anterior

Página núm. 144

BOJA núm. 81

Sevilla, 26 de abril 2012

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 3)

ANEXO VI

5	<b>DECLARACIÓN, COMUNICACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>La persona abajo firmante DECLARA bajo su responsabilidad,</p> <p><input type="checkbox"/> De acuerdo con el Reglamento de Residuos de Andalucía SOLICITA la autorización como persona o entidad que realiza operaciones de tratamiento de residuos.</p> <p><input type="checkbox"/> Que son ciertos los datos incluidos en la presente solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> Que los documentos adjuntados se corresponden con los originales.</p> <p><input type="checkbox"/> Que realizará la gestión de los residuos de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y la normativa de aplicación.</p> <p style="text-align: center;">En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: .....</p>	

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad servir de instrumento para la elaboración de directrices, planes y estadísticas relacionados con las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Medio Ambiente. Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Servicio de Residuos y Calidad del Suelo. Avda. Manuel Siurot nº 50, 41071 Sevilla.

002005/A06D

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente podrá eximir de la exigencia de la autorización administrativa a las empresas y establecimientos que se ocupen de la valorización o de la eliminación de sus propios residuos no peligrosos en los centros de producción, siempre que dicten normas generales sobre cada tipo de actividad, en las que se fijen los tipos y cantidades de residuos, así como las condiciones en las que la actividad puede quedar dispensada de la autorización.

### **Comunicaciones**

Las siguientes entidades o empresas, previamente al inicio de sus actividades, quedan sometidas a **comunicación** ante el órgano competente en materia medioambiental de la comunidad autónoma donde estén ubicadas:

- La instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de las instalaciones donde se generen **residuos peligrosos**. *(Se elimina, por tanto, la obligatoriedad de que los productores de residuos peligrosos tuviesen que obtener una autorización para llevar a cabo su actividad).*
- La instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de las instalaciones donde se generen **más de 1.000 toneladas al año de residuos no peligrosos**.
- Las actividades exentas de autorización.
- Las entidades o empresas que recojan residuos sin una instalación asociada.
- Las entidades o empresas que transporten residuos con carácter profesional.
- Los negociantes o agentes.

**EXCEPCIÓN:** No tendrán que presentar comunicación las empresas a las que se les haya concedido una autorización para el tratamiento de residuos, aunque generen nuevos residuos dentro de su actividad.

La Ley especifica los contenidos de dicha comunicación en el Anexo VIII. Estos son dichos contenidos:

- Datos identificativos de la empresa y del representante legal.
- Datos identificativos del centro productor, incluido CNAE.
- Estimación de la cantidad de residuos a producir anualmente.
- Caracterización de los residuos (según el Anexo III de la Ley 22/2011 y la Orden MAM/304/2002.
- Condiciones de almacenamiento de los residuos en el lugar de producción.
- Operaciones de tratamiento previstas (si las hubiese) o declaración de que la empresa entregará los residuos a un gestor autorizado o, si se trata de residuos peligrosos, el documento de aceptación del gestor que realizará el tratamiento.

A continuación se muestra, a modo de ejemplo, los modelos de *comunicación previa al inicio de la actividad de la generación de residuos y de la gestión de residuos* de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



<< Viene de página anterior

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Energía  
*Dirección General de Medio Ambiente*  
Paseo de Roma s/n  
06800 MÉRIDA

GOBIERNO DE EXTREMADURA

-Documentos de aceptación por parte del gestor que va a llevar a cabo el tratamiento o en su caso declaración responsable de la empresa en la que haga constar su compromiso de entregar los residuos a un gestor autorizado.

-Seguro de responsabilidad civil conforme a artículo 6 de RD 833/1988. (Solo para productores de más de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos).

Lo que **COMUNICA** conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Asimismo, **DECLARA** bajo su responsabilidad que son ciertos los datos incluidos en la presente comunicación y que los documentos adjuntados se corresponden con los originales, así como que cumple todos los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

( Firma del representante legal)

Continúa en página siguiente >>





<< Viene de página anterior

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Energía  
*Dirección General de Medio Ambiente*  
Paseo de Roma s/n  
06800 MÉRIDA

GOBIERNO DE EXTREMADURA



**5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR ( SÓLO PARA ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS)**

- Copia del seguro de responsabilidad civil, en los términos del artículo 6 del Real Decreto 833/1988.
- Resguardo de depósito de fianza.

Lo que **COMUNICA** conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Asimismo, **DECLARA** bajo su responsabilidad que son ciertos los datos incluidos en la presente comunicación y que, en su caso, los documentos adjuntados se corresponden con los originales, así como que cumple todos los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

( Firma del representante legal)

A modo de resumen, para el régimen de autorizaciones y comunicaciones para los productores y gestores de residuos, se muestran las siguientes tablas:

<b>OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS</b>		
<b>Entidad</b>	<b>Tipo de residuo</b>	
	<b>No peligroso</b>	<b>Peligroso</b>
Entidad o empresa de recogida	Sin Instalación: Comunicación	Sin Instalación: Comunicación
	Con Instalación: Autorización	Con Instalación: Autorización
Entidad o empresa de transporte	Comunicación	Comunicación
Negociante/Agente	Comunicación	Comunicación
Empresa que realiza operaciones de tratamiento	Autorización	Autorización
Instalación de tratamiento	Autorización	Autorización

<b>ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS</b>		
	<b>Tipo de residuo</b>	
	<b>No peligroso</b>	<b>Peligroso</b>
Productor	Comunicación si genera >1000 ton/año	Comunicación



### Recuerde

La Ley 22/2011 establece que los productores de residuos peligrosos tendrán que realizar y enviar cada cuatro años a la comunidad autónoma donde resida su sede un estudio de minimización (quedando exentos los pequeños productores de RP's).

## 2.4. Título IV. Responsabilidad ampliada del productor del producto

Con el objetivo de aplicar el principio de “quien contamina, paga”, la nueva Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados determina que tendrán que hacerse cargo de los costes de la gestión de los residuos quien produzca esos residuos o quien genere el producto que con el uso o práctica se transforma en residuo, en los casos en que así se establezca.

Dicha Ley define productor del producto como: *“La persona física o jurídica, que de forma profesional desarrolle, fabrique, procese, trate, venda o importe productos según se determinen en las normas de desarrollo de la responsabilidad ampliada del productor previstas en la Ley 22/2011, en el artículo 31.2”*.

A los productores de los productos se les *podrá obligar*, entre otras cosas, a:

- Que desarrollen productos cuyas características los hagan técnicamente perdurables, además de fácilmente reutilizables o reciclables cuando ya se hayan convertido en residuos.
- Que acepten que les devuelvan los productos reutilizables o que les entreguen los residuos que se hayan originado tras el uso del producto; que asuman la subsiguiente etapa en la gestión de los residuos y la responsabilidad financiera de estas actividades.
- Que establezcan sistemas de depósito, devolución y retorno (SDDR) para facilitar que los productos comercializados sean reutilizados o reciclados.
- Que se responsabilicen de la gestión de los residuos, pudiendo compartir la responsabilidad con los distribuidores de los productos.
- Que informen, sobre todo a los clientes, sobre la repercusión económica en el producto por el cumplimiento de esta responsabilidad ampliada.

Todas estas medidas se establecerán por Real Decreto.

En la regulación específica de cada flujo de residuos se podrá imponer la obligación de inscripción de los productores de productos en el Registro Integrado Industrial.

Los productores de productos podrán cumplir las obligaciones que se fijan como responsabilidad ampliada, de tres formas diferentes:

a. **Mediante la creación de un sistema individual de gestión.**

En este caso es necesario que el productor presente al inicio de las actividades una **comunicación previa** ante la comunidad autónoma donde resida su sede social, indicando su actividad y las operaciones previstas a aplicar para cumplir con dichas obligaciones.

Se creará un sistema de gestión para todos o algunos de los productos que el productor tenga en el mercado.

b. **Mediante la creación de un sistema colectivo de gestión.**

Con la nueva Ley se produce un cambio sustancial en el régimen jurídico e institucional de los denominados **sistemas integrados de gestión** de residuos, conocidos con las siglas SIG, que ahora pasan a llamarse **sistemas colectivos**, puesto que tienen que cambiar su actual estructura jurídica e institucional, para transformarse en asociaciones o seguir siendo entidades sin ánimo de lucro, pero en las que el voto será ponderado.

Por otra parte, la participación en estos sistemas se limita *exclusivamente* a los productores de productos, vetándose por tanto, la participación a otros agentes económicos, como por ejemplo, los distribuidores, que han sido imprescindibles en el funcionamiento de algunos SIG.

Como se ha comentado, se establece que el derecho a voto de cada productor variará en función de la cantidad de productos puestos en el mercado (dato que debería ser absolutamente confidencial, lo que dificulta muchísimo llevar a la práctica este modelo de gestión previsto en la Ley de 2011).

Los sistemas colectivos podrán gestionar directamente o contratando a una entidad administradora.

Los sistemas colectivos deberán solicitar una **autorización previa** al inicio de su actividad ante la comunidad autónoma donde resida su sede social.

Tras ser concedida esta, además, tendrán que solicitar nuevas autorizaciones al resto de comunidades donde deseen actuar junto con la documentación que acredita que dispone de la autorización de su comunidad autónoma. Si pasados dos meses tras solicitar la autorización a la comunidad autónoma no se ha pronunciado, el sistema colectivo podrá iniciar su actividad en dicho territorio.

La validez de las autorizaciones será de **cinco años**, renovándose automáticamente.

La autorización se inscribirá en el **registro de producción y gestión de residuos**.

**c. Mediante los sistemas públicos de gestión.**

Para ello, los productores tendrán que contribuir económicamente con estos sistemas públicos de gestión, y lo harán proporcionalmente a su cuota de mercado y a los costes efectivos de su gestión.

Para los distribuidores y demás agentes económicos la Ley de residuos determina que tienen que cumplir con las obligaciones derivadas de los residuos de sus productos.



### Recuerde

---

Los productores de productos que, con el uso puedan convertirse en residuos, para cumplir con las obligaciones de responsabilidad ampliada, pueden hacerlo mediante:

- a. Sistemas individuales de gestión.
  - b. Sistemas colectivos de gestión.
  - c. Sistemas públicos de gestión.
-

## 2.5. Título V. Suelos contaminados

Al igual que ocurría con la Ley de 1998, la nueva Ley de residuos, no se interpreta como una simple transposición de la Directiva marco de residuos, sino que también incluye un título dedicado a la legislación de los suelos contaminados, pese a que la propia Directiva europea los excluye de su ámbito de aplicación.

No es una novedad que una Ley de residuos en España dedique un título completo a los suelos contaminados, puesto que la derogada Ley 10/1998 de residuos ya lo hizo. Desde entonces se pensó que era necesario porque un porcentaje muy alto de los suelos contaminados son originados por una gestión inadecuada de algún tipo de residuo. Lo novedoso de la nueva Ley, es el hecho de que incluya “los suelos contaminados” en el mismo título de la misma, con el objetivo de dar mayor importancia a la gestión de estos suelos.

Quizá lo más conveniente para esta materia sería desarrollar una Ley específica, porque lo único que existe es el Reglamento 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, así como los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.



*Suelo declarado contaminado*

No obstante, han transcurrido bastantes años desde que se aprobó la Ley 10/1998 de residuos, y aún no se ha cumplido con los contenidos del título relacionados con el desarrollo legislativo, que son imprescindibles para tratar la materia con el respaldo legal que se considera necesario.

Esta nueva Ley pretende regular el régimen jurídico de los suelos contaminados ya implantados por la Ley del 98, regulando las obligaciones de información de los titulares de actividades potencialmente contaminantes, de los titulares de suelos contaminados y creando un inventario estatal de suelos contaminados.

La Ley 22/2011 define suelo contaminado como:

*“Aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por los componentes de presencia de químicos de carácter peligroso procedentes de la actividad humana, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno, y así se haya declarado mediante resolución expresa”.*

El Título V de la Ley contiene seis artículos, el 33, sobre actividades potencialmente contaminantes, el 34, sobre la declaración de suelos contaminados, el 35, sobre inventarios de suelos contaminados, el 36, sobre sujetos responsables de la descontaminación y recuperación de suelos contaminados el 37, sobre reparación en vía convencional de los daños al medio ambiente por suelos contaminados y el artículo 38 sobre la recuperación voluntaria de los suelos.

La Ley de 2011 insta al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino (actualmente Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente) a publicar una nueva lista de actividades potencialmente contaminantes de los suelos, actualizando la lista publicada por el **Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo así como criterios y estándares para declaración suelos contaminados.**

Las comunidades autónomas siguen teniendo la competencia para declarar un suelo como contaminado. Como novedad, esta Ley prevé la información que debe contener la declaración de suelo contaminado en uno de sus Anexos.

Los titulares de las actividades potencialmente contaminantes tienen que enviar periódicamente a la comunidad autónoma correspondiente unos informes en los que aparezca toda la información necesaria para declarar o no unos suelos como contaminados. Y, por otra parte, los propietarios de los terrenos donde se realicen alguna actividad potencialmente contaminante estarán obligados a declararlo en escritura pública.

Todo suelo que se declare como contaminado tendrá que ser limpiado y recuperado.

### **Operaciones de descontaminación**

La jerarquía de los responsables para llevar a cabo las operaciones de descontaminación de los suelos contaminados sigue siendo el mismo establecido por la Ley del 98, aunque con alguna excepción. El orden dispuesto es el siguiente:

1. Causante/s (de forma solidaria entre sí).
2. Propietarios de los suelos contaminados.
3. Poseedores.

Se contempla una excepción a este orden aplicable únicamente a los supuestos de bienes de dominio público, que sean explotados en régimen de concesión. En este caso, el orden establecido es:

1. Causante/s (de forma solidaria entre sí).
2. Poseedores.
3. Propietarios de los suelos contaminados.

El segundo responsable será el poseedor, puesto que será el concesionario del bien de dominio público y, por último, el propietario del suelo, esto es, la administración titular del bien demanial (de dominio público).

La Ley 22/2011 indica la posibilidad de que el importe de las labores de remediación del suelo contaminado realizadas por los responsables subsidiarios pueda repercutir al causante de la contaminación.

Esta medida puede causar problemas en el momento de su aplicación. Por ejemplo, se puede dar el caso de que un obligado subsidiario realizase una descontaminación muy costosa, o incluso que descontaminase más de lo contaminado por su causante. Aunque estos costes de recuperación tendrán un límite: nunca por encima de los niveles de contaminación asociados al uso del suelo.

Otro motivo de controversia entre los obligados subsidiarios que ejecutan la descontaminación y el/los causante/s de esta, puede ser el que no exista obligatoriedad de tener que informar a la administración sobre los costes de remediación de un suelo contaminado.

Por otra parte, si la descontaminación de un suelo fuese llevada a cabo mediante la financiación de la administración, y este suelo generase plusvalías, estas revertirán en la administración.

Con casi toda probabilidad, el futuro Reglamento que desarrollará la Ley abordará todas estas *pequeñas controversias*.

Otra importante novedad introducida por la Ley de residuos y suelos contaminados supone el reconocimiento de la responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones pecuniarias, que resulten en el marco de la descontaminación y recuperación de los suelos contaminados, a los sujetos del artículo 13 de la Ley 26/2007 de responsabilidad medioambiental.

La recuperación de los suelos contaminados podrá llevarse a cabo mediante:

- Acuerdos suscritos entre los obligados.
- Convenios de colaboración entre aquellos y las administraciones públicas competentes.
- Los contratos previstos en la Ley 30/2007 de contratos del sector público.

## Recuperación voluntaria de suelos

Mediante esta medida, se permite recuperar un suelo, siempre que se justifique un uso para el mismo, aunque este suelo no haya sido declarado como suelo contaminado. Los sujetos que pretendan llevar a cabo esta recuperación voluntaria, tendrán que presentar un proyecto a la comunidad autónoma dónde el suelo esté emplazado.

Aunque sea novedad a nivel estatal, no se trata de una pauta completamente nueva en nuestro país, puesto que algunas comunidades autónomas ya la estaban aplicando en sus territorios (es el caso de Galicia y País Vasco).

Cada comunidad autónoma tendrá que elaborar un **registro** con todas las descontaminaciones voluntarias que se lleven a cabo dentro de su región.

Entre las ventajas que promueve esta práctica se encuentran, por un lado, la posibilidad de restaurar zonas en situación de riesgo medioambiental, asignándoles un uso y, por otro lado, evita el desprestigio patrimonial que supone para un emplazamiento la declaración como suelo contaminado.



### Recuerde

---

La Ley 22/2011 establece la posibilidad de que el importe por los trabajos de descontaminación de un suelo contaminado llevados a cabo por los responsables subsidiarios pueda repercutir al causante de la contaminación.

---

A modo de esquema-resumen sobre la jurisdicción de los suelos contaminados, se indica el siguiente cuadro:

<b>Los titulares de actividades potencialmente contaminantes</b>	Remitirán periódicamente información de sus actividades a las comunidades autónomas.
<b>La declaración de un suelo como contaminado</b>	Obligará a la limpieza y recuperación del suelo.
<b>Inventarios de suelos contaminados</b>	Las comunidades autónomas elaborarán inventarios de los suelos declarados contaminados.
	El Ministerio con competencias en Medio Ambiente elaborará el Inventario estatal de suelos contaminados (a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas).
<b>Responsables de la descontaminación y recuperación</b>	Con carácter general: Causantes Propietarios Poseedores
	Bienes de Dominio Público en régimen de concesión: Causantes Poseedores Propietarios
<b>Descontaminación voluntaria de suelos</b>	La recuperación será para cualquier posible uso del suelo.

## 2.6. Título VI. Registro de residuos y archivo cronológico

Otras importantes novedades introducidas por la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados son la creación de un **registro de producción y gestión de residuos** a nivel estatal y de un **archivo cronológico**.

En el **registro nacional de producción y gestión de residuos** se incluye toda la información facilitada por las comunidades autónomas, referente a comunicaciones y autorizaciones inscritas en las mismas.

El objetivo de este registro único y compartido es la reducción de tareas administrativas, ya que la información contenida en el Registro Nacional puede ser utilizada por otras administraciones públicas.

Por otra parte, todos los sujetos registrados tendrán que disponer de un **archivo** en el que se indique de forma cronológica:

- La cantidad de residuos.
- La naturaleza de los residuos.
- El origen de los mismos.
- El destino.
- El método de tratamiento al que son sometidos.
- Y si es caso, también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

El archivo podrá tener soporte físico o telemático, y guardará la información contenida por un tiempo **mínimo de tres años**.



### Sabía que...

---

Antes de la publicación de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, el tiempo mínimo de retención de los registros era de cinco años.

---

Los poseedores de los archivos cronológicos tendrán que proceder de distinta manera, dependiendo si están sujetos a autorización o a comunicación.

- a. Las personas físicas o jurídicas que tengan que realizar algunas de las comunicaciones previstas han de tener disponible el registro cronológico a disposición de la autoridad competente.
- b. **Anualmente**, las personas físicas o jurídicas sujetas a autorización enviarán a la comunidad autónoma competente (o a la entidad local en caso de residuos de competencia municipal) una **memoria resumen** de la información incluida en el archivo cronológico. La información mínima de la memoria será la siguiente:

<b>IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA</b>						
<b>Operación de tratamiento:</b>						
<b>Fecha:</b>						
Entradas en la instalación:			Salidas de la instalación:			
Residuo (1)	Cantidad (2)	Origen (4)	Residuos del tratamiento / materiales (1)	Cantidad (2)	Destino (5)	
					Operación (3)	Empresa

Estas medidas han ocasionado mucha controversia, ya que en la Ley no se indica la obligatoriedad de que los productores de residuos envíen anualmente a la comunidad autónoma donde resida su sede una declaración anual de producción de residuos, sino que, únicamente están obligados a llevar un registro de los residuos producidos, que se encuentre a disposición de la autoridad que lo requiera.

En la práctica, puesto que ningún reglamento específico de residuos ha sido derogado con la nueva Ley (ni el R. D. 833/1988 de residuos peligrosos, ni la Ley 11/1997 de envases y residuos de envases, ni el R. D. 208/2005 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, etc.) y que, todos ellos, establecen que los productores de esos residuos deben enviar un informe anual de producción, se debe seguir haciendo, al menos, hasta que se revisen tales reglamentos y se indique lo contrario.

Por ello, es vital que se publique a la mayor brevedad posible el reglamento que desarrolle la Ley, con el objetivo de esclarecer algunos preceptos algo ambiguos que esta no deja suficientemente claros.

## 2.7. Disposiciones adicionales, transitorias y derogatoria

La Ley 22/2011 termina con quince disposiciones adicionales, ocho transitorias, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y doce Anexos.

Entre ellas destacan las siguientes:

- La **disposición adicional segunda** establece el siguiente calendario de *sustitución para las bolsas comerciales de un solo uso de plástico no biodegradable*, con vistas a la prohibición total de su utilización:
  - a. Para el año 2013 se habrán sustituido el 60% de las bolsas.
  - b. Para el año 2015 se habrán sustituido el 70% de las bolsas.
  - c. Para el año 2016 se habrán sustituido el 80% de las bolsas.
  - d. Para el año 2018 ya se habrán sustituido la totalidad de las bolsas, excepto las que se usen para contener alimentos perecederos.
- La **disposición adicional octava** implanta un plazo de *tres años* desde la entrada en vigor de esta Ley para adaptar las previsiones contenidas en la misma mediante el desarrollo de reglamentos.
- La **disposición transitoria segunda**, por otra parte, le da un plazo de *dos años* a las entidades locales para aprobar las nuevas ordenanzas para cumplir con las competencias que establece la Ley.
- La **disposición transitoria cuarta** determina un plazo de *un año* para que los **sistemas integrados de gestión** se adecúen a las medidas reguladas por este texto legal.
- La **disposición derogatoria única**, como ya se ha venido comentando a lo largo de este capítulo, deroga completamente la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, el capítulo VII sobre régimen sancionador, así como la disposición adicional quinta de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.



## Nota

---

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados ha sido reformada por el Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

---

### **3. Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases**

#### **3.1. Generalidades**

La Ley 11/1997 se desarrolló según el principio contenido en la Ley 10/1998 de residuos de las obligaciones nacidas de la puesta en el mercado de productos generadores de residuos. Tal principio, aunque se recogió en una Ley de fecha posterior, fue el que inspiró la norma que ahora se comenta, que fue además la primera que rigiese en este sentido en el país y su aplicación ha sido trascendente en el sector de los residuos urbanos (ahora denominados residuos domésticos), más aún si se tiene en cuenta que el 60%, en volumen, y el 40%, en peso, de los residuos de origen doméstico son envases.

Con la aparición en 2011 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se modifican algunos preceptos de la Ley de envases (artículos, disposiciones), y lo más importante, aquellas regulaciones que no se opongan a la nueva Ley de residuos, siguen permaneciendo vigentes, pero rebajados hasta la categoría de rango reglamentario. Es decir, ante una situación en la que exista duda o discrepancia, prevalece los establecido por la Ley 22/2011.

La Ley 11/1997 consta de:

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
- Capítulo I. Disposiciones Generales.

- Capítulo II. Principios de actuación en materia de prevención, reutilización y reciclado.
- Capítulo III. Objetivos de reducción, reciclado y valorización.
- Capítulo IV. Sistemas de depósito, devolución y retorno, y sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados.
- Capítulo V. Requisitos aplicables a los envases.
- Capítulo VI. Sistemas de información, programación e instrumentos económicos.
- Capítulo VII. Régimen sancionador. **(Derogado por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).**

La Ley está dividida en 22 artículos, 6 disposiciones adicionales (la disposición adicional quinta fue derogada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), una disposición derogatoria y 3 disposiciones finales. Comprende también un Anexo sobre requisitos específicos; fabricación y composición de los envases.

Esta Ley tuvo una trascendencia especial dentro del campo de la gestión de los residuos en general, y muy especialmente de los domésticos, porque recogió por primera vez mecanismos legales, de obligado cumplimiento, para implicar a los agentes económicos productores de mercancías que generen residuos, en la gestión de los mismos. En la actualidad, estos procedimientos o similares se aplican en la gestión de otros residuos, que no son envases, y, en el futuro, será probablemente útil para todo tipo de residuos.

Esta Ley se desarrolló por medio del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

### **3.2. Definiciones**

Dentro del artículo 2. Definiciones, hay algunos conceptos, entre los 14 que recoge, que merecen una atención especial por su posible incidencia en aspectos fundamentales de la misma.

Por un lado está la definición de **envase**, entendido como todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

Se consideran **envases industriales o comerciales**, aquellos que sean de uso y consumo exclusivo de las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario, en los domicilios particulares. Esta definición tiene importancia por el contenido de la Disposición adicional.

Por otra parte, es un **residuo de envase**, todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.



*Ejemplos de residuos de envases*

Otra definición que tiene gran incidencia en el contenido de la norma es el de **Agente Económico**, en ella se recogen los entes que en la norma se entenderán como agentes económicos, lo que conllevará para los mismos unas obligaciones determinadas. Se consideran agentes económicos a:

- Los fabricantes e importadores, o adquirentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, de materias primas para la fabricación de envases, así como los valorizadores y recicladores.
- Los fabricantes de envases, los envasadores, y los comerciantes o distribuidores.
- Los recuperadores de residuos de envases y envases usados.
- Los consumidores y usuarios.
- Las Administraciones Públicas señaladas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **3.3. Sistema de recogida de residuos de envases**

Como ya se ha comentado en este manual, el residuo más deseado es aquel que no se produce. Pero, los residuos de envases, aunque pueden provocar efectos ambientales negativos, si se gestionasen bien, se pueden utilizar como materias primas secundarias, constituyendo una buena oportunidad de negocio y económica para muchas empresas.

Para garantizar la recogida de los residuos de envases han sido establecidos dos sistemas distintos:

- Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR).
- Sistemas Colectivos (o antiguos Sistemas de Gestión).

#### **Sistemas de depósito, devolución y retorno (SDDR)**

La norma recoge en el capítulo IV estas obligaciones a los envasadores y comerciantes de productos envasados, y en todo caso de los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados:

- Cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final, una cantidad individualizada por cada envase que sea objeto de transacción. Esta cantidad no tendrá la consideración de precio ni estará sujeta, por tanto, a tributación alguna.

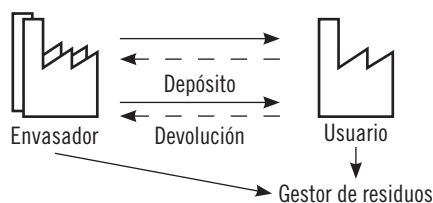
- Aceptar la devolución o retorno de los residuos de envases y envases usados cuyo tipo, formato o marca comercialicen, devolviendo la misma cantidad que haya correspondido cobrar de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los envasadores solo estarán obligados a aceptar la devolución y retorno de los envases de aquellos productos puestos por ellos en el mercado.

Asimismo, los comerciantes solo estarán obligados a aceptar la devolución y retorno de los residuos de envases y envases usados de los productos que ellos hubieran distribuido si los hubiesen distinguido o acreditado de forma que puedan ser claramente identificados.

El Sistema de Depósito, Devolución y Retorno es un sistema parecido al que existía hace algunos años en el que se permitía la devolución del “casco” de las botellas de vidrio a cambio de una pequeña cantidad de dinero.

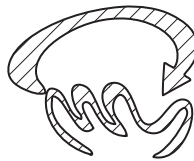
### Sistema de Depósito, devolución y retorno. SDDR



En la Ley se regula como debe funcionar el sistema de depósito, devolución y retorno de envases, lo que se completa en el desarrollo reglamentario: **Real Decreto 782/1998, de 30 de abril y con la Orden de 27 de abril de 1998**, por la que se establecen las cantidades individualizadas a cobrar en concepto de depósito y el símbolo identificativo de los envases que se pongan en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno regulado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

En tales disposiciones también se indican las funciones con las que tienen que cumplir las Administraciones Públicas en esta materia. Los agentes económicos que se han mencionado pueden, no obstante, elegir otra alternativa al sistema de depósito, devolución y retorno, que sería formar parte de un sistema integrado de gestión.

Los envases incluidos en un SDDR se distinguen mediante el siguiente símbolo identificativo aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente.



Se suele recurrir a un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno para la gestión de envases industriales y comerciales. Algunos envases se pueden volver a reutilizar “rellenándolos” de nuevo, aunque para ello tendrán que cumplir con los requisitos que certifiquen que son manipulados solo por su envasador, como en el caso de las bombonas de butano. Si no se cumpliesen dichos requisitos, los envases se tienen que “adecuar” para poder ser reutilizados.



*Ejemplo de un ciudadano utilizando el Sistema de Depósito, Devolución y Retorno*

## Sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados

La sección 2ª del Capítulo IV de la Ley 11/1997 se dedica a tratar sobre la Naturaleza, Autorizaciones, Participación de las Entidades Locales y la financiación de los sistemas integrados de gestión.



### Nota

---

Los Sistemas Integrados de Gestión (SIG) han pasado a denominarse Sistemas Colectivos en la nueva Ley de residuos y suelos contaminados.

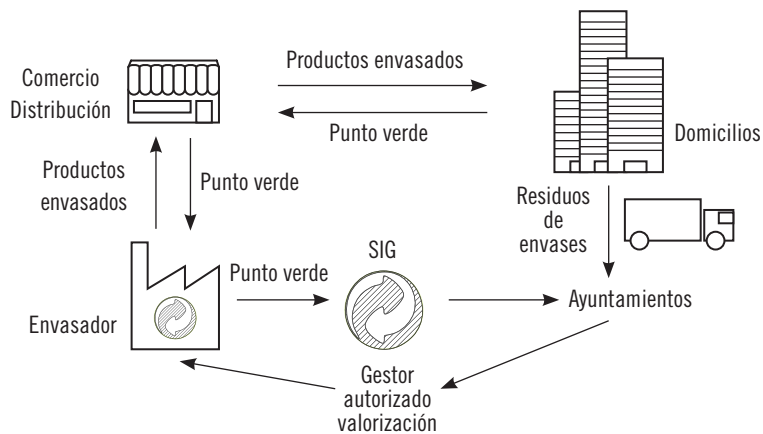
---

Los agentes económicos podrán **eximirse** de las obligaciones referidas anteriormente para los envasadores y comerciantes de productos envasados, y en todo caso, de los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados, cuando participen en un **Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados**.

Mediante este modelo de sistema de gestión de residuos de envases, se trata de prevenir que los residuos de envases se depositen en vertederos y se eliminen inútilmente.

Todos los envases que formen parte de un sistema colectivo estarán identificados con un símbolo acreditativo.

**Modo de Gestión de los Envases Domésticos a través de un Sistema Colectivo (antiguo SIG)**



**Ejemplo**

El *Punto Verde* de Ecovidrio asegura que si el vidrio es depositado en el contenedor verde, entra en un circuito de reciclaje.

A raíz de las modificaciones introducidas por la Ley de residuos, en el capítulo anterior ya se expuso lo que es un Sistema Colectivo, su estructura, funcionalidad, forma de financiación, autorizaciones a las que está supeditado, etc.

Aunque sí se enumerarán cuáles son en la actualidad, los Sistemas Colectivos de gestión de residuos de envases más importantes a nivel estatal. Son estos:

**a. Ecoembes Ecoembalajes España, S. A.**

Desde su creación en el año 1996 ha sido el SIG de mayor alcance y significación en España. Gestiona envases de materiales y sectores diversos.



b. **Ecovidrio**

Se encuentra especializado en la gestión de los residuos de envases de vidrio. En él están representados todos los sectores relacionados con el reciclado de vidrio: envasadores, embotelladores, recuperadores y fabricantes.



c. **Sigre**

Se encarga de la recogida selectiva de envases de medicamentos. Instala en las farmacias contenedores para que los ciudadanos puedan desprenderse de los envases vacíos de los medicamentos o de los medicamentos caducados que tengan en sus hogares.



**Nota**

---

En España existen alrededor de 20.000 farmacias (casi todas las existentes) que actúan como puntos SIGRE de recogida e información al consumidor.

---

d. **Sigfito Agroenvases**

Este Sistema Colectivo está especializado en la recogida de los envases de productos fitosanitarios en España. Los puntos de recogida están distribuidos por cooperativas agrícolas, establecimientos de distribución de productos fitosanitarios o grandes explotaciones.



e. **Ambilamp, Asociación para el Reciclaje de Lámparas**

Se trata de un Sistema Colectivo creado para la recogida y tratamiento de residuos de lámparas RAEE, como por ejemplo: bombillas, fluorescentes, LEDS.



f. **SIGAUS (Sistema Integral de Gestión de Aceites Usados)**

Está encargado de la recuperación del aceite usado a través de la amplia y completa red de gestores autorizados en España. Garantiza un tratamiento ambientalmente correcto de los aceites usados.



g. **SIGNUS (Sistema Integral de Gestión de Neumáticos Usados)**

Se encarga de la gestión de neumáticos fuera de uso.



### **3.4. La Disposición Adicional Primera. Excepciones a la aplicación de las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la Ley 11/1997**

El contenido de la Disposición Adicional Primera tiene gran importancia e incide significativamente en la aplicación de la Ley, por esta razón se harán algunos comentarios sobre su contenido y sobre la modificación que se ha hecho de la misma, para ampliar el campo de aplicación de la Ley 11/1997.

Tal y como se indicó, la parte de esta disposición que tiene más trascendencia es aquella en la que se indica que los **envases industriales o comerciales**, cuya definición recoge la propia Ley, salvo que los responsables de su puesta en el mercado decidieran someterse a ello de forma voluntaria, quedan **excluidos** del ámbito de aplicación de lo que se establece en el artículo 6º o en su caso en la Sección 2ª del Capítulo IV. Sin embargo, cuando tales envases pasan a ser considerados como residuos, sus poseedores tendrán la obligación de entregarlos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

La Disposición Adicional que se comenta, tiene además otros apartados, complicaba considerablemente la gestión de determinados tipos de envases o residuos de envases, entre ellos los más significativos eran los envases de productos fitosanitarios.

Para solucionar los problemas derivados de tal situación se incluye en la **Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del**

**Orden Social, artículo 82** “Modificación de la Ley 11/1.997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

En los apartados 4 y 5 del artículo se indica que el Gobierno podrá establecer que determinados envases por sus características especiales de tamaño, composición o diseño, quedan excluidos del ámbito de aplicación de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, o en su caso, en la Sección 2ª del Capítulo IV, siempre que quede suficientemente garantizado el cumplimiento de los objetivos de reducción, reciclado y valorizado fijados en el apartado 1 del artículo 5 de la Ley 11/1.997. Se indica también que, reglamentariamente, se podrá establecer que determinados envases industriales o comerciales no puedan acogerse a la exención regulada cuando su composición o la del material que hayan contenido presenten unas características de peligrosidad o toxicidad que comprometan el reciclado, la valorización o la eliminación de las distintas fracciones residuales constitutivas de los residuos o supongan un riesgo para la salud de las personas o el medio ambiente.

Consecuencia directa de esta modificación de la Ley 11/1997 es el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios. Se refiere a unos envases y residuos de envases que tienen el carácter de peligrosos, pero será posible tomar medidas similares con otros tipos de envases industriales o comerciales, de carácter no peligroso, que por factores determinados sea conveniente excluirlos de las excepciones que contempla la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997.

A modo de resumen, se incluye este cuadro donde se incluyen las posibilidades de gestión de los residuos de envases en función del tipo de envases.

TIPO DE ENVASE	SISTEMA DE GESTIÓN
Doméstico	SDDR
	Adhesión a un sistema colectivo
Industrial o comercial	SDDR
	Adhesión a un sistema colectivo
	Disposición adicional 1ª Ley 11/1997

### 3.5. Declaración anual de envases

#### Información a suministrar por los envasadores y por los sistemas colectivos

La Declaración Anual de Envases es un documento mediante el cual los envasadores informan a la administración sobre los envases que fabrican, y sobre las cantidades que ponen o retiran del mercado.



Los datos se presentarán con **periodicidad anual, antes del 31 de marzo de cada año** conforme a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, 1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y conforme a los informes del Anexo IV de este Reglamento.

Si los envasadores están acogidos a un Sistema Colectivos (antiguo SIG), tendrán que presentar la declaración anual de envases antes del 28 de febrero de cada año ante el propio SIG.

Los siguientes agentes económicos cumplimentarán el formulario siguiente y lo dirigirán al **Órgano Competente de la comunidad autónoma** donde tenga su razón social:

- Envasadores que pongan envases en el mercado a través de un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (en adelante SDDR).

- Entidades gestoras de Sistemas Colectivos debidamente autorizadas.
- Envasadores que se acojan a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- Entes locales, respecto de la recogida selectiva.
- Poseedores finales de residuos de envases, cuando sean responsables de su gestión.
- Gestores de residuos de envases: recuperadores, recicladores y valorizadores.



### Nota

---

A estos efectos se entiende como envasador, los propios envasadores y los comerciantes de productos envasados o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados. Los fabricantes de envases tienen la consideración de envasadores cuando la primera puesta en el mercado del envase se hace bajo la marca comercial del mismo fabricante.

---

En la Declaración Anual de Envases hay que describir la siguiente información:

- Cantidad total envases puestos en el mercado (en números absolutos).
- Cantidad total en peso (kilogramos totales) de los envases vacíos puestos en el mercado.
- Cantidad total en peso del producto contenido en los envases (kilos o litros totales) puestos en el mercado.
- Cantidad de envases reutilizables.
- Importaciones o adquisiciones de envases de otros países miembros de la Unión Europea.
- Exportaciones o envíos de envases de otros países miembros de la Unión Europea.

A modo de ejemplo, indicamos un modelo de declaración anual de envases de la Comunidad Autónoma de Madrid.



## DECLARACIÓN ANUAL DE ENVASES

*El artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, establece la obligación de suministrar a la Administración determinada información, en función del agente económico de que se trate.*

*La presente memoria pretende facilitar a estos agentes económicos el suministro de dicha información.*

- *En relación a los productos puestos en el mercado, importados y exportados: (Formulario A)*
  - o Los envasadores expresarán la cantidad total de envases y de productos envasados puestos en el mercado y, en su caso, importados o adquiridos en otros países de la Unión Europea o exportados o enviados a otros Estados miembros con indicación de los que tengan la condición de reutilizables, salvo el caso que los envases hayan sido puestos en el mercado a través de algún sistema integrado de gestión (SIG), caso en que será remitido a esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por los citados SIG.
  - o Los comerciantes informarán sobre los envases y productos envasados que, en su caso, hayan exportado o enviado a otros Estados miembros de la Unión Europea.
  - o Los Sistemas Integrados de Gestión informarán sobre los envases y productos envasados puestos en el mercado a través de cada uno de ellos.
  
- *En relación a la gestión de los envases y residuos de envases generados (Formulario B )*
  - o En el caso de envases puestos en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno, los envasadores y comerciantes informarán sobre el destino final que hayan dado a los residuos de envases y envases usados.
  - o Los Sistemas Integrados de Gestión informarán sobre el destino final que hayan dado a los residuos de envases y envases usados recibidos de los Entes Locales.
  - o Los gestores de residuos informarán sobre la cantidad de residuos de envases y envases usados reciclados o valorizados y, en su caso, sobre los que hayan destinado a reutilización o eliminación, salvo en el caso en que participen en una entidad de materiales, caso en que serán éstas las que lo remitirán a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Asimismo, estos agentes económicos podrán indicar, de forma facultativa, las cantidades de residuos generadas fuera de España, pero valorizadas o incineradas dentro del territorio español (Formulario C).
  - o Cuando resulte de aplicación lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, los poseedores finales de los residuos de envases y envases usados informarán sobre el destino final que hayan dado a los residuos de envases y envases usados.

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior



## DECLARACIÓN ANUAL DE ENVASES

(Artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases)

### COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

Año objeto de la declaración:	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL :	
Apellidos:	
Nombre:	
DNI:	
Firma:	
Fecha:	

#### 1. DATOS DE LA EMPRESA

Razón Social:		N.I.F.:
Dirección del domicilio social:		Código Postal:
Municipio:	Provincia:	Teléfono:
Número de centros de trabajo:		Fax
Actividad de la empresa:		C.N.A.E.:
<b>DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES</b>		
Dirección:		Código Postal:
Municipio:		Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:

Continúa en página siguiente >>



<< Viene de página anterior

**4. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS.**  
**FORMULARIO B.**  
 (Rellénesse una copia de este apartado para cada uno de los casos señalados a continuación)

- La empresa es envasador de envases industriales o comerciales, puestos en el mercado a través de un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno
- La empresa es envasador de envases domésticos, puestos en el mercado a través de un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno.
- La empresa es poseedor final de envases industriales o comerciales cuyos envasadores se hayan acogido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997 de envases.
- La empresa es Gestor de residuos.
- La entidad es un Sistema Integrado de Gestión.

**Cuadro 2. Cantidades de residuos de envases no reutilizables generadas en España y valorizadas o incineradas en instalaciones de incineración de residuos con recuperación de energía dentro o fuera de España (Toneladas)**

Material	Residuos de envases generados (a)	Reciclado de materiales (b)	Otras formas de reciclado (c)	Total reciclado (d)=(b)+(c)	Recuperación de energía (e)	Otras formas de valorización (f)	Incineración con recuperación de energía (g)	Total valorización e incineración (h)=(d)+(e)+(f)+(g)
Vidrio								
Plástico								
Papel y cartón								
Aluminio								
Metales								
Acero								
Total								
Madera								
Otros								
Total								

DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA DE ESTIMACIÓN DE LA CANTIDAD DE ENVASES GENERADOS:

*Notas sobre el cuadro 2.*

1. Casillas blancas: Deben rellenarse obligatoriamente. Se podrán utilizar estimaciones, si bien estas deberán basarse en datos empíricos y explicarse en la descripción de la metodología.
2. Casillas sombreadas en claro: Deben rellenarse obligatoriamente, pero se aceptarán estimaciones aproximadas, que se deberán explicar en la descripción de la metodología.
3. Casillas sombreadas en oscuro: Son facultativas.
4. En caso de no coincidir la columna (a) con (h) deberá explicarse esta discrepancia.
5. A efectos de este Reglamento, los datos referentes al reciclado de materiales de plástico incluirán todos los materiales que se vuelvan a transformar en plástico.
6. La columna (c) abarca todas las formas de reciclado, incluido el orgánico, pero no el de materiales.
7. La columna (f) abarca todas las formas de valorización, excluidos el reciclado y la recuperación de energía.
8. En el caso de los Sistemas Integrados de Gestión, se consignarán en la columna (a) las cantidades de residuos de envases y envases usados recibidos de los Entes Locales.

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

Cuadro 3. Cantidades de residuos de envases no reutilizables enviadas a otros Estados miembros o exportadas fuera de la Comunidad para valorización o incineración en instalaciones de incineración de residuos con recuperación de energía					
Material	Reciclado de materiales	Otras formas de reciclado	Recuperación de energía	Otras formas de valorización	Incineración con recuperación de energía
	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Toneladas
Vidrio					
Plástico					
Papel y cartón					
Metales	Aluminio				
	Acero				
	Total				
Madera					
Otros					
Total					

Notas sobre el cuadro 3.

1. Los datos de este cuadro solo se refieren a las cantidades que se han de contabilizar para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 11/1997, de 24 de abril. Tales datos constituyen un subconjunto de los datos ya consignados en el cuadro 1. Este cuadro se presenta solamente a título informativo.
2. Casillas sombreadas en claro: Deben rellenarse obligatoriamente, pero se aceptarán estimaciones aproximadas, que se deberán explicar en la descripción de la metodología.
3. Casillas sombreadas en oscuro: Son facultativas.
4. A efectos de este reglamento, los datos referentes al reciclado de materiales de plástico incluirán todos los materiales que se vuelvan a transformar en plástico.

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

5. GESTIÓN DE RESIDUOS PROCEDENTES DE OTROS ESTADOS MIEMBROS. FORMULARIO C.

Cuadro 4. Cantidades de residuos de envases generadas en otros Estados miembros o importadas de terceros países y enviadas a España para valorización o incineración en instalaciones de incineración de residuos con recuperación de energía.

Material	Reciclado de materiales	Otras formas de reciclado	Recuperación de energía	Otras formas de valorización	Incineración con recuperación de energía
	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Toneladas
Vidrio					
Plástico					
Papel y cartón					
Metales	Aluminio				
	Acero				
	Total				
Madera					
Otros					
Total					

Notas sobre el cuadro 4.

1. Los datos de este cuadro se presentan a título exclusivamente informativo. No figuran en el cuadro 2 del formulario B, ni pueden contabilizarse para determinar si España ha alcanzado los objetivos previstos.
2. Casillas sombreadas en oscuro: son facultativas.
3. A efectos de este reglamento, los datos referentes al reciclado de materiales de plástico incluirán todos los materiales que se vuelvan a transformar en plástico A efectos de este Real Decreto, los datos referentes al reciclado de materiales de plástico

Los datos personales serán tratados en el fichero RESIDUOS, inscrito en el Registro APDCM ([www.madrid.org/apdcm](http://www.madrid.org/apdcm)), cuya finalidad es dar soporte a expedientes relativos a la producción y gestión de residuos y a la puesta en el mercado de productos que se convierten en residuos, y podrán ser cedidos a Administraciones públicas de competencias similares. El responsable del fichero es la Dirección General de Medio Ambiente, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de protección de datos es calle Princesa nº 5 de Madrid (artículo 5 de la LOPD 15/1999, de 13 de diciembre).

Continúa en página siguiente >>

Además, cada uno de estos agentes económicos informará de acuerdo a las siguientes indicaciones:

a. **Envasadores que ponen envases en el mercado a través de un sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR).**

■ **Autorización de un SDDR de envases reutilizables NO industriales o comerciales.**

Cuando un envasador vaya a poner en el mercado la totalidad o parte de sus productos envasados a través de un SDDR, lo comunicará **a cada una de las comunidades autónomas** donde se vaya a realizar la primera puesta en el mercado de sus productos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 782/1998, solicitando la preceptiva **autorización** de acuerdo al modelo de solicitud de autorización de SDDR.

A modo de ejemplo, indicamos este modelo de solicitud de autorización de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Consejería de Medio Ambiente  
Dirección General de Prevención y  
Calidad Ambiental  
Avenida Manuel Siurot, 50  
41013 Sevilla

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SISTEMA DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y  
RETORNO DE ENVASES RETORNABLES NO INDUSTRIALES Y COMERCIALES**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, en  
representación de la empresa \_\_\_\_\_, con CIF  
\_\_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_

COMUNICA QUE

La empresa \_\_\_\_\_ va a realizar en la Comunidad Autónoma de Andalucía la primera puesta en el mercado de **envases reutilizables NO industriales o comerciales a través de un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno**. Esta empresa se compromete a adoptar las medidas que permitan la plena operatividad del mismo en el plazo de tres meses desde la presente comunicación.

Según lo establecido en el Apartado 2º del Artículo 6 del Reglamento que desarrolla la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envases, aprobado por el Real Decreto 782/1998, se incluye en la documentación adjunta:

1. Acuerdos necesarios suscritos con los agentes económicos señalados en el Artículo 12 de la Ley 11/1997.
2. Relación detallada de los productos envasados que se desea poner en el mercado a través del Sistema de Depósito, Devolución y Retorno, con indicación del tipo de material, composición y características físico-químicas y biológicas del envase, así como una información de carácter general sobre el producto envasado.
3. La cantidad individualizada que se va a cobrar en concepto de depósito por cada envase puesto en el mercado, conforme a las cantidades fijadas por el Ministerio de Medio Ambiente en la Orden Ministerial de 27 de abril de 1998.

De acuerdo a lo previsto en el Apartado 2 de la Disposición Primera de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, se va a presentar la correspondiente solicitud de autorización a los órganos competentes de cada una de las Comunidades Autónomas donde se implanta este sistema.

En virtud de lo cual, se SOLICITA a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía conceda la AUTORIZACIÓN del Sistema de Depósito, Devolución y Retorno expuesto en el presente documento.

En \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_  
En calidad de: \_\_\_\_\_

■ **Comunicación de los SDDR constituidos voluntariamente por envasadores que ponen en el mercado envases industriales o comerciales.**

El envasador que pone envases industriales y comerciales en el mercado, puede acogerse a la disposición adicional primera\* de la citada Ley. No obstante, si decide poner la totalidad o parte de sus productos a través de un SDDR, deberá comunicarlo a la comunidad autónoma en cuyo territorio se vaya a realizar la primera puesta en el mercado de sus productos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 782/1998, utilizando para ello el modelo de comunicación de SDDR.

A modo de ejemplo, indicamos este modelo de solicitud de autorización de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Consejería de Medio Ambiente  
Dirección General de Prevención y  
Calidad Ambiental  
Avenida Manuel Siurot, 50  
41013 Sevilla

**COMUNICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SISTEMA DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y  
RETORNO DE ENVASES INDUSTRIALES Y COMERCIALES**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, en  
representación de la empresa \_\_\_\_\_, con CIF  
\_\_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_

EXPONE QUE

La empresa \_\_\_\_\_ va a realizar en la Comunidad Autónoma de Andalucía la primera puesta en el mercado de **envases industriales o comerciales a través de un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno**. Esta empresa se compromete a adoptar las medidas que permitan la plena operatividad del mismo en el plazo de tres meses desde la presente comunicación.

Según lo establecido en el Apartado 2º del Artículo 6 del Reglamento que desarrolla la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envases, aprobado por el Real Decreto 782/1998, se incluye como documentación adjunta:

1. Acuerdos necesarios suscritos con los agentes económicos señalados en el Artículo 12 de la Ley 11/1997.
2. Relación detallada de los productos envasados que se desea poner en el mercado a través del Sistema de Depósito, Devolución y Retorno, con indicación del tipo de material, composición y características físico-químicas y biológicas del envase, así como una información de carácter general sobre el producto envasado.
3. La cantidad individualizada que se va a cobrar en concepto de depósito por cada envase puesto en el mercado, conforme a las cantidades fijadas por el Ministerio de Medio Ambiente en la Orden Ministerial de 27 de abril de 1998.

Lo que se comunica para que surtan los efectos oportunos,

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_  
En calidad de: \_\_\_\_\_

De acuerdo al artículo 1.1 del Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios, los productos fitosanitarios envasados quedan excluidos de la excepción prevista en el apartado 1 de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, por lo que deberán ser puestos en el mercado a través de un SDDR o de un Sistema Colectivo.

■ **Declaración de los envases y residuos de envases puestos en el mercado a través de SDDR.**

El envasador que ponga envases en el mercado a través de un SDDR, deberá suministrar al órgano competente de la comunidad autónoma donde tenga su razón social.

En este modelo, los envasadores deberán reflejar **únicamente** los envases puestos por primera vez en el mercado a través del SDDR durante el año de la declaración.

En el caso de envases reutilizables, deberá reflejarse en la declaración **únicamente los envases puestos por primera vez en el mercado durante el año de la declaración.**

Por otro lado, el envasador deberá informar del destino final que haya dado a los envases reutilizables que hayan sido desechados al final de su ciclo de vida útil y, por lo tanto, se hayan convertido en residuos de envases.

b. **Envasadores con envases adheridos a un sistema integrado de gestión (Ahora denominado Sistema Colectivo).**

El envasador que tenga envases adheridos a un Sistema Colectivo remitirá la información, **antes del día 28 de febrero** del año siguiente, a la entidad responsable de la gestión del Sistema Colectivo.

En el caso de que este envasador ponga en el mercado envases que no estén adheridos a una entidad gestora de un Sistema Colectivo, ni sean puestos

en el mercado a través de un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno deberá cumplimentar la información de acuerdo a lo indicado a los envasadores acogidos a DAP.



### Nota

---

En el caso de envases reutilizables adheridos al SIG, deberá reflejarse en la declaración únicamente los envases puestos por primera vez en el mercado a través del Sistema Colectivo durante el año de la declaración

---

#### **c. Envasadores con envases acogidos a la disposición adicional primera (DAP) de la Ley 11/1997 de envases y residuos de envases.**

##### **■ Comunicación acogimiento a la DAP de la Ley 11/1997.**

Los envasadores que pongan en el mercado envases industriales y/o comerciales\*, o aquellos que pongan en el mercado envases reutilizables a los que les sea de aplicación lo establecido en las Órdenes ministeriales de 31 de diciembre de 1976 y de 16 de junio de 1979, ambas modificadas por sendas Ordenes de 30 de noviembre de 1981, por las que se regulan las garantías obligatorias de envases y embalajes en las ventas de cervezas y bebidas refrescantes y de aguas de bebida envasadas, pueden acogerse a dicha Disposición, previa notificación (*ver modelo de notificación DAP*) a los órganos competentes de cada una de las comunidades autónomas donde comercializan sus productos envasados.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental  
Avda. Manuel Siurot, 50  
41071 Sevilla

Por el presente escrito se les notifica que comercializamos en la Comunidad Autónoma de Andalucía envases/productos envasados en material/es (*indicar los materiales de envase, mediante una "x" en la casilla que corresponda de la tabla siguiente*) para los que notificamos su **acogimiento a las excepciones establecidas en el Apartado 1 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/97**, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

En cumplimiento de lo indicado en el artículo 18 del R.D. 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 11/97, **explicitaremos documentalmente en todas las operaciones de compraventa o transmisión**, que el responsable de la entrega del residuo de envase o envase usado para su correcta gestión ambiental será el poseedor final, quien deberá informar al órgano competente sobre el destino final que le haya dado.

Asimismo, según establece el Artículo 15 del R.D. 782/1998, antes del 31 de marzo de cada año, comunicaremos al órgano competente de la Comunidad Autónoma\* de \_\_\_\_\_, donde se encuentra domiciliada la empresa, la información solicitada en dicho Artículo.

En....., a ..... de ..... de.....

Fdo.: \_\_\_\_\_

En calidad de: \_\_\_\_\_

De acuerdo al artículo 1.1 del Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios, los productos fitosanitarios envasados quedan excluidos de la excepción prevista en el apartado 1 de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, por lo que deberán ser puestos en el mercado a través de un SDDR o de un Sistema Colectivo.

### ■ Declaración de envases.

Los envasadores que se acojan a la DAP deberán presentar su declaración al órgano competente de la comunidad autónoma donde tengan su razón social.

En su declaración, los envasadores deberán reflejar únicamente los envases industriales y/o comerciales así como, en su caso, los envases reutilizables de cervezas, de bebidas refrescantes y de aguas de bebida envasadas acogidos a la DAP puestos por primera vez en el mercado durante el año de la declaración.

Excepciones:

- Si se ponen envases en el mercado a través de un Sistema Colectivo, estos envases no deberán incluirse en la presente declaración, puesto que habrán sido notificados a la entidad gestora del SIG correspondiente.
- En el caso de que envasadores acogidos a la disposición adicional primera pongan voluntariamente sus envases en el mercado a través de un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno, harán la correspondiente comunicación y declaración, según lo establecido.

Los datos se presentarán según los modelos adjuntos, y se cumplimentarán con **periodicidad anual** conforme a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 782/1998 que desarrolla la Ley de envases y residuos de envases.

A efecto de lo establecido en el artículo 2.13 de Ley 11/1997, se consideran **comerciantes o distribuidores** los agentes económicos

dedicados a la distribución, mayorista o minorista, de envases o de productos envasados.

A su vez, dentro del concepto de comerciantes, se distingue:

- **Comerciantes o distribuidores de envases:** los que realicen transacciones con envases vacíos.
- **Comerciantes o distribuidores de productos envasados:** los que comercialicen mercancías envasadas, en cualquiera de las fases de comercialización de los productos.

En el caso de que los citados agentes económicos importen o exporten envases o productos envasados, deberán presentar el formulario con los datos generales de la empresa al órgano competente de la comunidad autónoma donde tengan su razón social, así como la correspondiente declaración de envases.

### **Información poseedores finales de envases industriales y comerciales acogidos a la Declaración Adicional Primera**

Los datos se presentarán según los cuadros adjuntos, y se cumplimentarán con **periodicidad anual, antes del día 31 de marzo de cada año**, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 782/1998 que desarrolla la Ley de envases y residuos de envases.

Los poseedores finales de envases industriales y comerciales acogidos a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de envases y residuos de envases, cumplimentarán el formulario con los datos generales de la empresa.

#### ***Destino de los residuos de envases***

Esta obligación no será aplicable a los poseedores finales de residuos de envases industriales y comerciales que hayan sido puestos en el mercado a través de un Sistema Integrado de Gestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 11/1997.

### **Información a suministrar por los gestores autorizados para la valorización de residuos de envases**

Los datos se presentarán según los cuadros adjuntos, y se cumplimentarán con **periodicidad anual** conforme a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 782/1998 que desarrolla la Ley de envases y residuos de envases.

Los gestores autorizados para la valorización de envases cumplimentarán el formulario con los datos generales de la empresa.

#### ***Destino de los residuos de envases***

Los agentes económicos señalados en el artículo 12 de la Ley 11/1997, informarán sobre la cantidad de residuos de envases reciclados o valorizados.

No se incluirá la información de los residuos de envases que estos agentes hayan valorizado procedentes de entidades gestoras de un Sistema Integrado de Gestión ni de entidades gestoras de un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno que cumplen con sus obligaciones de información al órgano ambiental correspondiente, en relación con el destino final que hayan dado a sus residuos de envases.

### **3.6. Planes Empresariales de Prevención (PEP)**

Los Planes Empresariales de Prevención son documentos que los envasadores deben presentar **cada tres años** ante la comunidad autónoma pertinente, con el objetivo de prevenir la generación de residuos de envases y disminuir el impacto ambiental que generan.

Esta reducción se llevará a cabo desde un doble punto de vista, el cuantitativo y el cualitativo. Como medida para conseguir una reducción cuantitativa de la cantidad de residuos de envases originados, por ejemplo, se podrían utilizar envases que sean más ligeros en peso. En relación al aspecto cualitativo, se pretende reducir las medidas utilizadas para la correcta gestión ambiental de los residuos de envases originados, utilizando envases cuya composición sea

más fácil de reutilizar o reciclar, o que eliminando los constituyentes peligrosos de su composición, por ejemplo.

Las etapas fundamentales para elaborar un Plan Empresarial de Prevención son:

- a. Establecer unos objetivos de prevención en la generación de residuos de envases que sean cuantificables (que se puedan medir).
- b. Determinar y llevar a cabo las acciones para alcanzar dichos objetivos.
- c. Establecer mecanismos de control para asegurar que se están cumpliendo los objetivos de reducción.

### **¿Quién debe presentar un Plan Empresarial de Prevención del Envases?**

Tendrán que presentar un PEP los envasadores que a lo largo de un año natural pongan en el mercado una cantidad de productos envasados, y en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio.
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero.
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio.
- 21 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico.
- 16 toneladas, si se trata exclusivamente de madera.
- 14 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.
- 350 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

Deberán presentar este modelo con el PEP aquellas empresas envasadoras que no estén adheridas a algún sistema integrado de gestión (sistema colectivo). En el caso que la empresa se encuentre adherida a algún sistema colectivo, y no haya participado en los planes sectoriales de la misma, deberá presentar dicho Plan conforme a este mismo modelo.

A continuación se presenta un modelo de Plan Empresarial de Prevención.

MODELO DE PLAN EMPRESARIAL DE PREVENCIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES (PEP).

Deberán presentar el PEP aquellas empresas envasadoras que no estén adheridas a empresa gestora de sistema integrado de gestión. En el caso de que la empresa se encuentre adherida a algún sistema integrado de gestión, y no haya participado en los planes sectoriales de la misma, deberá presentar dicho Plan conforme a este mismo modelo.

APARTADO 1. - DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

Nombre /Razón social de la empresa		CIF	
Dirección			
Municipio/ Provincia /C.P.			
Teléfonos de contacto			
Nombre del representante de la empresa			
Cargo			
e-mail			

APARTADO 2. - DATOS CENTRO/S DE TRABAJO

Nombre			
Dirección			
Municipio/ Provincia /C.P.			

APARTADO 3. - UMBRAL DE GENERACIÓN DE ENVASES QUE JUSTIFICA LA ELABORACIÓN DE UN PEP

Marcar con una x la casilla correspondiente	Cantidad (tm/año)
<input type="checkbox"/> 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio	
<input type="checkbox"/> 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero.	
<input type="checkbox"/> 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio	
<input type="checkbox"/> 21 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico.	
<input type="checkbox"/> 16 toneladas, si se trata exclusivamente de madera	
<input type="checkbox"/> 14 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos	
<input type="checkbox"/> 350 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.	

APARTADO 4. - DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO DE LA EMPRESA

APARTADO 5. - ANEXO 1. DATOS SOBRE LOS ENVASES PUESTOS EN EL MERCADO

APARTADO 6. - ANEXO 2. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS Y OBJETIVOS PREVISTOS

(Para cumplimentar este Modelo, leer el documento INSTRUCCIÓN CUMPLIMENTACIÓN DEL PEP)

En.....a .....de.....de 2.....

Fdo:

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL  
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE (Avd. Manuel Siurot, 50. 41071 SEVILLA Tel:  
 955003400/955003500)

Este PEP, tendrá una **periodicidad trienal**, si bien deberá ser revisado siempre que se produzca un cambio significativo en la producción o en el tipo de envase utilizado.

**Antes del 31 de marzo** de cada año habrá que **acreditar** el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior en el Plan Empresarial de Prevención, para lo cual deberá cumplimentar el Modelo de Seguimiento del PEP.

A continuación se presenta un modelo de seguimiento de Plan Empresarial de Prevención.

**MODELO DE SEGUIMIENTO DE PLAN EMPRESARIAL DE PREVENCIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES (PEP)**

**1. DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**

Fecha de aprobación del PEP			Año de seguimiento	
Nombre /Razón social de la empresa			N.I.F.	
Dirección				
Municipio / Provincia / C.P.				
Teléfonos de contacto	Te Tel.1 (fijo)	956	Tel. 2 (móvil)	
Nombre del representante de la empresa				
Cargo				

**2. DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO (cumplimentar sólo en el caso de que sea diferente al de la razón social)**

Nombre			
Dirección			
Municipio / Provincia / C.P.			

**3. DATOS DE SEGUIMIENTO**

Material/ es de envase utilizado/s	Tipo de envase	Descripción del producto contenido en el envase	Peso del envase (unidad)	Cantidad de producto envasado	Indicador R/Rp para ese año	% de reducción *					Observaciones
						1er año previsto (1.p)	1er año real (1.r)	2º año previsto (2.p)	2º año real (2.r)	3er año previsto (3.p)	

\* % de reducción a reflejar en los informes de seguimiento (los valores 1.p, 2.p y 3.p serán los especificados en el PEP presentado ante la CCAA o, en su caso, en las correspondientes revisiones) Informe correspondiente al primer año de seguimiento: columnas 1.p y 1.r. Informe segundo año: 1.p, 1.r, 2.p y 2.r. Informe tercer año seguimiento: 1.p, 1.r, 2.p, 2.r, 3.p y 3.r.

Fdo:

En.....a ....de.....de 200....

### ¿Cómo cumplimentar el modelo?

- **Apartado 1. Datos generales de identificación.** Se cumplimentará como mínimo los datos que aparecen en el modelo.
- **Apartado 2. Datos centro/s de trabajo.** Solo se cumplimentará en caso de que sea diferente al de la razón social. Indicar el nombre de los centros de trabajo de la empresa adscritos a dicho Plan.
- **Apartado 3. Umbral de generación de envases que justifica la elaboración de un PEP.** Marcar con una x lo que proceda, indicando el valor en toneladas, correspondiente al año natural anterior.
- **Apartado 4. Descripción del proceso productivo de la empresa.** Breve descripción del proceso productivo de la empresa, en el que se reflejen datos productivos, consumo de materias primas, etc.
- **Apartado 5. Datos sobre los envases puestos en el mercado.** Se deberá rellenar el Anexo I para cada tipo de envase puesto en el mercado.
- **Apartado 6. Descripción de las medidas propuestas y objetivos previstos.** Se deberá cumplimentar el Anexo II.

## 3.7. Obligaciones de las empresas

### Obligaciones generales de las empresas envasadoras

Los documentos que todas las empresas envasadoras tendrán que presentar ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente son:

- Declaración Anual de Envases.
- Plan Empresarial de Prevención de envases, cada tres años, aunque presentarán anualmente un informe de seguimiento del PEP, si superan las cantidades de envases determinadas.

### Obligaciones específicas de las empresas envasadoras

Además de realizar y presentar los documentos anteriores, las empresas envasadoras tendrán otra serie de obligaciones a cumplir, en función del sistema de gestión de residuos de envases elegido:

a. Si la empresa se adhiere a un Sistema Colectivo deberá:

- Identificar todos los envases mediante el logo autorizado por el Sistema Colectivo.
- Identificar en la factura de manera diferenciada la contribución efectuada al Sistema Colectivo.

b. Si la empresa se acoge a un SDDR deberá:

- Identificar todos los envases mediante el logo autorizado para los SDDR.
- Mantener al día la documentación del correcto funcionamiento del SDDR.
- Asegurar una gestión adecuada para los envases que hayan llegado al final de su vida útil.
- Cobrar a sus clientes una cantidad individualizada por cada envase vendido, en concepto de depósito y más tarde aceptar la devolución o retorno de los residuos de envase, devolviéndoles cantidad cobrada.

c. Si la empresa no se adhiere a un Sistema Colectivo ni se acoge a un SDDR deberá:

- Notificarlo ante las comunidades autónomas donde comercialice sus productos. En la notificación deberá declarar que se acoge a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997 y el nombre de las comunidades autónomas donde comercializa sus productos.
- Declarar en todos documentos utilizados para la venta o transmisión de productos de envases la siguiente nota: *“El responsable de la entrega del residuo de envase o envase usado, para su correcta gestión ambiental, será el poseedor final”*.
- Mantener al día la documentación necesaria para demostrar la correcta gestión de los envases y residuos de envases.

A continuación se muestra un cuadro resumen con las obligaciones de las empresas envasadoras:

Requisito Administrativo	Período	Modo de Gestión		
		Sistema Colectivo	SDDR	DIP
Declaración Anual de Envases	Anual	Las empresas facilitan los datos al Sistema Colectivo y este presenta la Declaración. Antes del 28 de febrero.	Las empresas presentan la Declaración. Antes del 31 de marzo.	Las empresas presentan la Declaración. Antes del 31 de marzo.
Plan Empresarial de Prevención de Residuos de Envases (PEP)	Cada 3 años (Solo las envasadoras que tengan obligación de presentarlo)	El Sistema Colectivo es el responsable de presentarlo, a partir de los datos facilitados por la empresa. La empresa se responsabiliza del cumplimiento del PEP.	La empresa es la responsable de presentarlo y de velar por el cumplimiento de este.	La empresa es la responsable de presentarlo y de velar por el cumplimiento de este.
Informes de seguimiento del PEP	Anual Una vez aprobado el PEP por el órgano competente de la comunidad autónoma	La empresa facilita los datos al Sistema Colectivo	La empresa realiza y presenta el seguimiento del PEP. Antes del 31 de marzo.	La empresa realiza y presenta el seguimiento del PEP. Antes del 31 de marzo.
Notificación ante el órgano competente de la comunidad autónoma			Cuando se establezca su puesta en práctica.	A cada comunidad autónoma donde comercialice sus productos.
Marcado específico con logo		Sí.	Sí.	Sí.
Pago/cobro de...		“punto verde” Separado del precio en factura y sin IVA	“depósito” Separado del precio en factura y sin IVA	Notificación en la factura que el responsable de la entrega del residuo de envase es el poseedor final.



## Recuerde

---

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados deroga el capítulo VII sobre régimen sancionador y la disposición adicional quinta de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases. Las restantes medidas, en lo que no se opongan a la Ley de residuos, permanecen vigentes, aunque con rango reglamentario.

---

### Ejercicio práctico

**En una empresa dedicada a la fabricación de jarrones de porcelana, donde los jarrones se embalan con materiales de cartón y de plástico. Estos embalajes no llegan hasta el consumidor final, puesto que se quedan en las tiendas que los comercializan. ¿Cómo afecta la normativa en materia de envases y embalajes?**

#### **SOLUCIÓN**

Las principales obligaciones que afectan a este tipo de empresa en materia de envases y residuos de envases son tres:

1. Obligaciones derivadas de la puesta en el mercado de productos envasados.
2. Obligaciones derivadas de la generación de una determinada cantidad de residuos de envases.
3. Obligaciones derivadas del deber de información.

#### **1. Obligaciones derivadas de la puesta en el mercado de productos envasados.**

Los residuos de envases que esta empresa pone en el mercado tienen están considerados como residuos de envases industriales o comerciales.

Por ello, esta empresa tiene dos opciones, a escoger la que desee:

- Adherirse de manera voluntaria a un Sistema Colectivo (denominado Sistema Integrado de Gestión (SIG) antes de la actual Ley de residuos), o implantar un SDDR.
- Acogerse a la Disposición Adicional Primera (DAP) de la Ley 11/1997, trasladando la responsabilidad de la correcta gestión de los residuos de envases al poseedor final de los mismos (industria, servicio, comercio).

Para acogerse a la DAP, esta empresa tendrá que cumplir dos requisitos básicos establecidos por el Real Decreto 782/1998:

- Notificarlo por escrito a cada comunidad autónoma donde comercialicen sus productos.
- Asegurarse que en todo el proceso de comercialización de los productos se encuentra comunicado documentalmente que es el poseedor final del residuo de envase el responsable de entregarlo para su correcta gestión ambiental.

Para cumplir con este requisito, por ejemplo, se puede incluir en la factura el siguiente texto: “El poseedor final de los residuos de envases y envases generados por el uso de este producto deberá entregarlos en condiciones adecuadas y debidamente separados de otros residuos para su reutilización, recuperación, reciclado o valorización”.

### **2. Obligaciones derivadas de la generación de una determinada cantidad de residuos de envases.**

En función de la cantidad de residuos de envases que esta empresa genere al año, puede estar obligada a elaborar un Plan Empresarial de Prevención (PEP).

Las cantidades a partir de las cuales es obligatorio realizar este Plan son:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio,
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero,
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio,
- 21 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico,
- 16 toneladas, si se trata exclusivamente de madera,
- 14 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.
- 350 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

### 3. Obligaciones derivadas del deber de información.

La empresa, puesto que realiza trabajos de envasado, tendrá que presentar anualmente, antes del 31 de marzo de cada año, ante la comunidad autónoma donde esté ubicada su empresa una **Declaración Anual de Envases**.

